

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante la presente iniciativa legal, proyecto de “Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2016” (en adelante “Proyecto de Ley”), se cumple con lo dispuesto por el artículo 78º de la Constitución Política del Perú, según el cual el Presidente de la República debe enviar al Congreso de la República el proyecto de Ley Anual de Endeudamiento, dentro del plazo que vence el 30 de agosto.

Es preciso resaltar que el Proyecto de Ley ha sido formulado en el marco de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, Ley N° 28563, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, y sus modificatorias (en adelante “Ley General”), el cual establece los principios y normas que rigen los procesos fundamentales de las operaciones de endeudamiento y de administración de deuda pública de las distintas entidades del sector público; así como lo relativo al contenido de la ley anual de endeudamiento, al otorgamiento o contratación de garantías por el Gobierno Nacional para atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones y a la participación del Estado en organismos financieros internacionales, entre otros aspectos.

El Proyecto de Ley consta de seis capítulos: a) el Capítulo I define el término “Ley General” y establece el objeto de dicha Ley; b) el Capítulo II contiene una disposición general aplicable a las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional; c) el Capítulo III fija el monto máximo de operaciones de endeudamiento externo e interno que el Gobierno Nacional puede acordar en el Año Fiscal 2016; d) el Capítulo IV contiene una disposición relativa al endeudamiento de los gobiernos regionales y gobiernos locales; e) el Capítulo V determina el monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional puede otorgar o contratar en dicho año para atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones; y, f) el Capítulo VI establece el monto máximo de saldo adeudado al 31 de diciembre de 2016, por la emisión de las Letras del Tesoro Público. Asimismo, el Proyecto de Ley contiene cinco disposiciones complementarias finales, dos disposiciones complementarias transitorias, y una disposición complementaria modificatoria.

En cuanto a la Disposición General (Capítulo II), a través del artículo 3 del Proyecto de Ley se fija para el Año Fiscal 2016, el porcentaje de la comisión anual establecida en el artículo 27º de la Ley General para los Convenios de Traspaso de Recursos y de Contragarantía. Al igual que en el 2015, esta comisión asciende al 0,1% sobre el saldo adeudado de la operación correspondiente.

Respecto al Capítulo III del Proyecto de Ley, en el artículo 4 se fija el monto y destino general de las operaciones de endeudamiento que el Gobierno Nacional puede acordar durante el 2016 para el Sector Público, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 11º y los numerales 17.1 y 17.3 del artículo 17 de la Ley General.

Es importante indicar, tal como lo señalan las disposiciones de la Ley General mencionadas en el párrafo anterior, que para determinar este monto se tienen en cuenta las metas establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual así como los objetivos y políticas del Programa Anual de Endeudamiento y Administración de Deuda (PAEAD), contenidos en el documento denominado “Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos” que el Ministerio de Economía y Finanzas aprueba anualmente.

Se han tenido en cuenta también: i) las operaciones de endeudamiento previstas en el Programa de Concertaciones 2015 cuya concertación se estima para el año 2016, ii) el nivel de gestiones de operaciones de endeudamiento realizadas durante el año 2015 por los distintos sectores para su concertación en 2016, orientadas a proyectos o programas priorizados, iii) el nivel de avance de los estudios de pre inversión, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, de los proyectos a ser financiados con endeudamiento y iv) La cartera de operaciones programada por las distintas fuentes cooperantes con las cuales la República del Perú acuerda operaciones de endeudamiento.

a. Para las operaciones de endeudamiento externo, en el numeral 4.1 del artículo 4, se fija un monto ascendente a la suma de US\$ 4 139,88 millones para los siguientes fines:

- i. Sectores económicos y sociales hasta US\$ 2 854,88 millones.
- ii. Apoyo a la balanza de pagos hasta US\$ 1 285,00 millones.

El monto para Sectores Económicos y Sociales, menor a los US\$ 2 132 750 millones considerados para el 2015, corresponde al financiamiento de Proyectos de Inversión Pública a ser ejecutados por el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Locales y las empresas públicas, incluyendo operaciones previstas para el presente año que probablemente se posterguen para el año 2016 por un aproximado de US\$ 327,0 millones, como son US\$ 110,0 millones para el Proyecto Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Lurín, US\$ 70,0 millones para el proyecto Banda Ancha y US\$ 100,0 millones para proyectos del Sector Ambiente, entre otras. Como operaciones nuevas se encuentran: US\$ 400,0 millones para la Línea 2 del Metro de Lima, US\$ 80,0 millones para el proyecto Carretera Longitudinal de la Sierra, US\$ 60,5 millones para el proyecto Energías Renovables – III Etapa, entre otros, así como US\$ 1 465,0 millones que serían destinados a proyectos de inversión pública que, ante una eventual reducción de la recaudación tributaria generada por factores externos a la economía nacional, no puedan ser financiados con recursos ordinarios.

El monto para Apoyo a la Balanza de Pagos, los US\$ 1 285,0 millones, que se prevén captar mediante la emisión de Bonos Globales, constituyen recursos de libre disponibilidad que se destinarán a financiar parte de los requerimientos del Sector Público No Financiero.

b. Para las operaciones de endeudamiento interno, el monto propuesto en el numeral 4.2 del artículo 4 asciende a la suma de S/. 6 999,79 millones, que incluye:

- i. Sectores económicos y sociales hasta S/. 3 381,98 millones
- ii. Apoyo a la balanza de pagos hasta S/. 3 251,53 millones
- iii. Defensa Nacional hasta S/. 134,00 millones
- iv. Bonos ONP hasta S/. 232,28 millones

El monto para los Sectores Económico y Sociales, comprende a los créditos previstos a concertar para financiar Proyectos de Inversión Pública, por S/. 381,98 millones para la Línea 2 del Metro de Lima y S/. 3 000,00 millones como previsión

para financiar otros proyectos de inversión que demanden los diversos Sectores y entidades del Sector Público, montos que se prevén captar mediante la emisión de bonos en el mercado local.

Asimismo, mediante la emisión de Bonos Soberanos se prevé captar el monto de S/. 3 251,54 millones, correspondiente al Apoyo a la Balanza de Pagos. Estas emisiones, en monedad local, se efectuarán a través del Programa de Creadores de Mercado, en concordancia con la política de administración de deuda que busca incrementar la participación de la deuda interna dentro del total de la deuda pública, como fuente de financiamiento de las necesidades del SPNF

En adición, se ha previsto concertar operaciones de endeudamiento hasta por monto S/. 134,0 millones para financiar un conjunto de requerimientos del Sector Defensa.

Finalmente, se tiene la demanda de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), por S/. 232,28 millones, para que el Gobierno Nacional otorgue su garantía a los bonos que emite dicha entidad, los mismos que deben ser entregados a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP's).

Además, en cuanto a la concertación de operaciones de endeudamiento, el numeral 4.3 del artículo 4 autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a reasignar los montos de endeudamiento externo e interno, sin exceder la suma total del monto máximo establecido por la Ley Anual para el Año Fiscal 2016, lo cual permitirá una mayor flexibilidad del Programa de Concertaciones Externo o Interno, en caso se tuvieran que efectuar operaciones con acreedores externos o internos en una composición distinta a la prevista en esta Ley. Para tal efecto, de ser el caso, el MEF debe dar cuenta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

En el artículo 5 del Capítulo IV, según lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley General, se determina el monto a partir del cual los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales requieren contar con una calificación crediticia favorable, que debe ser extendida por una empresa calificadora de riesgo. Dicho monto para el Año Fiscal 2016 será S/. 15,0 millones, igual que el año 2015.

En el artículo 6 del Capítulo V, conforme a lo establecido en el numeral 54.5 del artículo 54 de la Ley General, se fija el monto máximo de garantías que el Gobierno Nacional podrá otorgar o contratar para atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada y de concesiones. Según lo informado y coordinado con PROINVERSION, para el Año Fiscal 2016 se ha determinado un monto de US\$ 898,92 millones más IGV, o su equivalente en moneda nacional, correspondiente a los proyectos Aeropuertos Regionales (1er. Grupo), Irrigación Chavimochic (3ra. Etapa) y Majes Sihuas, que son los mismos proyectos que se consideraron para determinar el monto autorizado para 2015, cuyos requerimientos no se han concretado. Conforme a lo establecido en el Artículo 22º de la Ley General, el otorgamiento de las garantías se hacen asegurando que la entidad beneficiaria otorgue o entregue las contragarantías necesarias.

El artículo 7 del Capítulo VI, en concordancia con el artículo 69 de la Ley General, establece el monto máximo del saldo adeudado por la emisión de Letras del Tesoro Público para el Año Fiscal 2016, señalándose que al 31 de diciembre del referido año dicho monto no puede ser mayor a S/. 1 500,0 millones, límite que es ligeramente superior al correspondiente al del año 2015.

Al respecto, cabe señalar que hasta el 2014 la frecuencia de subasta de letras era sólo quincenal y los montos emitidos eran de S/. 20 millones de monto referencial para cada una de las dos letras que se emiten cada quince días, pero desde febrero de 2015 la frecuencia de subastas ha pasado a ser semanal, con el mismo monto referencial, lo que significa que hacia fines de 2015 se alcanzará rápidamente un nivel de saldo adeudado de S/. 1 200 millones. Por ejemplo, en la última subasta con un monto referencial de S/. 20 millones para dos letras se terminó emitiendo S/. 50 millones. Sin embargo, dichas emisiones son aún muy reducidas, pues no hay mayor negociación de letras en el mercado secundario y las letras vencen bastante rápido.

Por tanto, para darle más profundidad al desarrollo del mercado, además de tener una frecuencia de subastas de letras semanal, como también lo hacen otros países con similar clasificación de riesgo con la finalidad de mantener mercados de deuda pública más profundos y desarrollados, se requiere continuar incrementando el monto referencial subastado cada semana a partir de 2016, de modo que el máximo adeudado al 31 de diciembre de 2016 sería de S/. 1 500 millones. Esto permitirá aumentar el volumen de oferta de un instrumento soberano, libre de riesgo, promoviendo un mayor ahorro interno y reduciendo las vulnerabilidades macroeconómicas de depender del ahorro externo, sin afectar la sostenibilidad de las finanzas públicas.

Cabe mencionar también, que un mayor volumen de letras en circulación se reflejaría en un menor costo financiero para el Gobierno, ya que sería parte de la estructura de deuda total del gobierno, lo que en promedio reduce la vida media de la misma pero también su costo promedio (en términos marginales).

Las Disposiciones Complementarias Finales tratan diversos temas ligados a la deuda pública en general:

La Primera de estas disposiciones, contenida también en la Ley Nº 30283, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2015, excluye de la participación en los procesos de promoción de la inversión privada y de concesiones a las empresas del Sector Privado y sus accionistas que tengan litigio judicial contra el Estado. Al respecto, cabe indicar lo siguiente:

- Dicha disposición se viene incluyendo en la Ley Anual de Endeudamiento Público desde el año 2007, a fin de establecer un tipo de restricción a las empresas que tienen obligaciones pendientes de pago con el Estado, derivados de contratos de préstamo garantizados por el MEF.
- Las empresas a las cuales el Estado garantizó para que obtengan créditos del exterior y que, luego del proceso de reinserción del Perú en el Sistema Financiero Internacional, se han convertido en deuda con el Estado Peruano, estas son: RADIO CONTINENTAL, SETERMAR, PANTEL S.A. y ACEROS AREQUIPA.

- Actualmente, las acreencias con, Radio Continental y SERTEMAR están en Proceso Judicial; en el caso, de la deuda de PANTEL, la recuperación de esta obligación debe sujetarse a los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo Global suscrito por PANTEL con la Junta de Acreedores en el marco del Proceso Concursal Preventivo que inicio dicha empresa.
- El monto de la deuda que las empresas Radio Continental SERTEMAR y PANTEL adeudan al MEF se detalla a continuación:

Empresa	U.M	TOTAL
PANTEL	S/.	78 354 749,71
Sertemar EDC - Club de París	US\$	9 538 202,15
Sertemar Plan Brady	US\$	2 007 099,99
Radio Continental	US\$	603 736,78

- En el caso de Aceros Arequipa, de acuerdo con el Laudo Arbitral emitido el 12 de mayo del presente año, dicha empresa ha cancelado la deuda que mantenía con este Ministerio por un total de US\$ 2 370 187,50 por principal y US\$ 92 033,86 por intereses legales (fecha valor 24 de agosto de 2015), por lo que dicha empresa ya no se encuentra dentro de los alcances de la referida disposición complementaria.

La Segunda Disposición Complementaria Final aprueba el Aumento de Capital de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII) en US\$ 2 030 000 000,00, dividido en 125 474 acciones, con un valor nominal de US\$ 10 000,00 cada una, que se emitirán al precio de base de US\$ 16 178,60.

La CII es una institución integrante del Grupo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), constituida en el año 1986 con el objeto de apoyar a sus países miembros regionales en proceso de desarrollo, mediante el estímulo al establecimiento, ampliación y modernización de empresas privadas, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas (PYME). El Perú es accionista de la CII desde el inicio de sus operaciones, y en la actualidad tiene 2003 acciones suscritas y pagadas, con un valor nominal de US\$ 10 000 cada una, según lo establece el Convenio Constitutivo de la CII.

El referido aumento de capital ha sido aprobado en el marco de un proceso de consolidación de todas las actividades del sector privado del Grupo del BID en la CII, y se llevará a cabo en los términos de la Resolución Conjunta N° AG-9/15 y CII/AG-2/15 titulada: "Realizando la Visión Renovada: Propuesta Organizacional y de Capitalización para la Fusión hacia Afuera del Sector Privado del Grupo del BID", aprobada por la Asamblea de Gobernadores del BID y la CII con fecha 30 de marzo de 2015. Salvo que los Directorios Ejecutivos del BID y de la CII acuerden otra fecha, el referido proceso de consolidación quedaría concluido a más tardar el 01 de enero de 2016, a partir de lo cual la CII llevará a cabo toda la gama de operaciones que actualmente llevan a cabo las ventanillas de operaciones sin garantía soberana del Grupo del BID.

En cuanto al aumento de capital, este comprende: i) 80 662 acciones por US\$ 1 305,0 millones, que serán suscritas y pagadas por los países miembros, entre ellos Perú, y serán canceladas en siete cuotas anuales, a más tardar el 31 de octubre de cada año, desde 2016 hasta 2022; y ii) 44 812 acciones por US\$ 725,0 millones, que corresponde a transferencias que efectuará el BID a la CII, procedentes de los ingresos del Capital

Ordinario del Banco, y que estarán sujetas a la aprobación anual de la Asamblea de Gobernadores. Se prevé que estas transferencias sean efectuadas en un período de ocho años desde 2018 a 2025.

Conforme a su participación accionaria en la CII, de las 80 662 acciones que serán suscritas y pagadas por los países miembros, al Perú le corresponden 2,370 acciones por un valor de US\$ 38 343 282,00, al precio de base US\$ de 16 178,60 por acción, que empezarán a pagarse a partir del año 2016, para lo cual se requiere previamente la aprobación legal respectiva que se propone en la presente Ley.

La Tercera Disposición Complementaria Final aprueba la propuesta para la Décima Reposición de los Recursos al Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), el cual es un organismo especializado de las Naciones Unidas cuyo principal objetivo es la erradicación de la pobreza rural en los países en desarrollo, para lo cual otorga a los gobiernos préstamos y donaciones, destinadas a financiar la preparación y/o la ejecución de proyectos que permitan a la población pobre superar por sí misma su situación de pobreza.

Mediante carta s/n de fecha 05.02.15, dicho organismo informó sobre la implementación de la Décima Reposición de Recursos, la cual se efectúa en el marco del Artículo 4.3 de su Convenio Constitutivo, que establece que, para garantizar la continuidad de las operaciones del Fondo, el Consejo de Gobernadores examinará periódicamente los recursos que dispone el FIDA con el Objeto de determinar si son adecuados y, si es necesario, invitará a los países miembros a que aporten contribuciones adicionales. Según lo manifestado por el FIDA, se fijó en US\$ 1,440 millones el nivel objetivo de contribución en la referida Reposición

Siendo el Perú miembro pleno del FIDA, está facultado para realizar contribuciones a dicho Fondo, correspondiéndole contribuir con un monto de US\$ 360 000; para lo cual se requiere previamente la aprobación legal respectiva que se propone en la presente Ley.

La Cuarta Disposición Complementaria Final dispone que los recursos producto de la recompra de acciones dispuesta en el numeral 2.2 del Artículo 2 de la Ley N° 28941, Ley que Dispone la Asunción, Capitalización y Consolidación de la Deuda Tributaria de SEDAPAL, serán transferidos por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE a la Cuenta Única del Tesoro Público, en la forma y plazos que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para reembolsar las obligaciones asumidas por el Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de la indicada disposición legal.

Mediante el artículo primero de la N° 28941 se autorizó al MEF, a través de la entonces Dirección Nacional de Endeudamiento Público, a asumir el saldo de la deuda tributaria que mantenía SEDAPAL S.A. con la SUNAT por los ejercicios económicos correspondientes a los años 1996 al 2003 inclusive. La citada Ley, establece que el monto de asunción constituiría un aporte de capital del Estado a SEDAPAL, quien debía emitir las acciones correspondientes a favor del Fondo Nacional de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE); estableciendo asimismo, que las acciones emitidas sean recompradas por SEDAPAL dentro de un plazo no mayor a treinta años, contados a partir del quinto año de emitidas las acciones.

La emisión de acciones de SEDAPAL a nombre de FONAFE aumentó el capital social de la empresa, por lo que cualquier transferencia económica que SEDAPAL deba realizar a favor de FONAFE dentro del marco de la Ley N° 28941, (Ley que dispone entre otros, la recompra de las acciones) debe ser realizada vía reducción de capital.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Sociedades, el único órgano de la sociedad que está facultado para acordar aumentos o reducciones de capital es la Junta General de Accionistas de SEDAPAL, por lo que corresponde a FONAFE, como único accionista, realizar las transferencias correspondientes al Ministerio de Economía y Finanzas dentro del marco de la Ley N° 28941.

En consecuencia, para efectos de implementar la recompra de acciones dispuesta en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 28941, resulta necesario disponer que corresponderá al FONAFE efectuar la citada reducción de capital hasta por los montos que se requieran para reembolsar las obligaciones asumidas por el Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de la referida Ley, debiendo FONAFE transferir a la Cuenta Única del Tesoro Público los recursos derivados de dicha operación.

La Única Disposición Complementaria Transitoria aprueba las emisiones de bonos tanto externas como internas comprendidas en los montos de concertación que se autorizan en el artículo 4 de esta Ley para 2016, según lo siguiente:

- Emisiones externas por US\$ 2 250 000 000,00, correspondiente al monto de operaciones de endeudamiento a que se refiere el literal b) del numeral 4.1 del artículo 4 de esta Ley.

Asimismo, en los casos en que dicho monto se reasigne a operaciones de endeudamiento interno, se aprueba la emisión interna de bonos que, en una o más colocaciones, pueda efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto resultante de la recomposición de los montos de endeudamiento previstos en el artículo 4 de la Ley.

- Emisiones internas por S/. 6 633 515 000,00 que forman parte del monto de operaciones de endeudamiento a que se refieren los literales a) y b) del numeral 4.2 del artículo 4 de esta Ley. La citada emisión interna de bonos se sujeta a lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado y en el Reglamento de Bonos Soberanos, vigentes, salvo en el caso que el referido Programa sea sustituido por otro mecanismo de colocación.

Aprueba también, la emisión externa de bonos, en una más colocaciones, que puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto resultante de la recomposición de los montos de endeudamiento previstos en artículo 4 de la Ley, que se produciría en el caso que, en aplicación del párrafo 4.3 del referido artículo 4 de la Ley, los montos de endeudamiento previstos en los literales a) y b) del párrafo 4.2 de dicho artículo se reasignen a operaciones de endeudamiento externo.

Asimismo, establece regulaciones para la implementación de las citadas emisiones externas y de las emisiones internas en caso se utilice un mecanismo de colocación que sustituya al Programa de Creadores de Mercado, señalando al respecto que mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se establecerán los montos a ser emitidos, las condiciones generales de los bonos respectivos, la designación

del banco o bancos de inversión que prestan sus servicios de estructuración y colocación, y las entidades que brindan servicios complementarios, entre otros aspectos asociados a tal implementación.

Aprueba además la emisión externa o interna de bonos, en una o más colocaciones, que puede efectuar el Gobierno Nacional en aplicación del párrafo 20.5 del artículo 20 de la Ley General. Al respecto, dicha disposición faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para que, cuando las condiciones sean favorables, pueda acordar operaciones de endeudamiento por montos superiores al autorizado por la Ley de Endeudamiento del Sector Público que se aprueba anualmente, para prefinanciar los requerimientos financieros del siguiente ejercicio fiscal, contemplados en el Marco Macroeconómico Multianual.

De otro lado, dispone que el MEF informe al Congreso de la República sobre las operaciones antes referidas, dentro de los cuarenta y cinco días útiles siguientes a la culminación de cada colocación u operación.

Al respecto, cabe indicar que resulta necesario contar con el marco legal que permita efectuar las emisiones a la brevedad posible, luego de iniciado el año fiscal 2016, de manera que se realicen en forma oportuna, aprovechando las condiciones favorables del mercado y en armonía con los objetivos, políticas y metas del Gobierno vigentes en materia de gestión de activos y pasivos.

Por tal motivo, se propone que la emisión antes mencionada sea aprobada con la presente ley, y asimismo se faculte al MEF para que mediante decreto supremo se dispongan las acciones que se requieren para perfeccionar la implementación de las citadas emisiones de bonos.

Finalmente, a través de la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la presente Ley se modifica el literal a) del numeral 20.1 del artículo 20 de la Ley General, en los siguientes términos:

***“Artículo 20.- Disposiciones generales sobre las operaciones de endeudamiento***  
***20.1 Requisitos para aprobar operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional:***

- a) *Solicitud del titular del sector al que pertenece la Unidad Ejecutora. Los gobernadores regionales presentan su solicitud acompañada de copia del acuerdo que dé cuenta de la aprobación del Consejo Regional; por su parte, los alcaldes de los gobiernos locales, presentan su solicitud acompañada de copia del acuerdo que dé cuenta de la aprobación del Concejo Municipal. En ambos casos, se adjunta la opinión favorable del sector vinculado al proyecto, si se requiere, así como el análisis de la capacidad de pago de la entidad para atender el servicio de la deuda en gestión.*  
*(...)"*

En línea con las acciones orientadas a optimizar los aspectos de procedimiento y el trámite de operaciones de endeudamiento por parte de los Gobiernos Subnacionales, se estima pertinente efectuar modificaciones al mencionado artículo de manera que se elimine de los requisitos que dichos Gobiernos deben presentar para la aprobación de operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional, el informe técnico-económico

favorable correspondiente, toda vez que el mismo ya formaría parte de los requisitos que a su vez deben cumplir ante el Sistema Nacional de Inversión Pública para efectos de la emisión de la declaratoria de viabilidad a que se refiere el literal b) del numeral 20.1 del citado artículo 20 de la Ley General.

Por lo que, si la declaratoria de viabilidad constituye un requisito para la aprobación de operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional, la presentación del informe técnico-económico resultaría innecesaria.

Asimismo, considerando que mediante la Ley N° 30305 se aprobó la reforma del artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificándose la denominación de Presidente Regional por la de Gobernador Regional, se considera necesario modificar asimismo dicha denominación en el texto del referido artículo de la Ley General.

Por otro lado, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria incorpora la vigésima sexta disposición complementaria y transitoria de la Ley General, relativa al registro de valores, con el siguiente texto:

**“Vigésima Sexta.-** *Dispóngase que el registro de valores representativos de deuda emitidos por la República del Perú y su representación por anotaciones en cuenta se puede realizar a través de un Agente Registrador, de acuerdo a las disposiciones que apruebe el Ministerio de Economía y Finanzas y la Superintendencia del Mercado de Valores, en el marco de sus competencias. Dicho Agente tiene a su cargo el registro del íntegro de cada emisión de valores representativos de deuda pública durante la vigencia de la emisión, y sus atribuciones serán ejercidas por una Institución de Compensación y Liquidación de Valores.*

*Para la aplicación de la presente disposición se tendrá en cuenta lo siguiente:*

- 1. El registro que realice el Agente Registrador no forma parte del registro contable a que se refiere el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, aprobado por el Decreto Supremo N° 093-2002-EF, así como los valores registrados en el marco de esta atribución no se consideran depositados en dicha institución.*
- 2. El registro administrado por el Agente Registrador tendrá cuentas agregadas de valores que tengan como titular de la totalidad de la emisión a una depositaria central de valores extranjera, titularidad que no genera la propiedad de dichos valores, no pudiendo los valores registrados ser objeto de medidas cautelares o respaldar las obligaciones que sean de responsabilidad de la depositaria, ni ser afectados aún en caso de quiebra de la misma.*
- 3. Es de aplicación al registro administrado por el Agente Registrador el régimen aplicable para los valores representados por anotaciones en cuenta previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, aprobado por el Decreto Supremo N° 093-2002-EF, en lo que resulte pertinente.”*

*La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial el Peruano.”*

Mediante la citada disposición se busca implementar una plataforma que permita efectuar colocaciones de emisiones de bonos y/o valores de deuda pública peruana en varias plazas financieras, lo que a su vez permitirá el acceso a un mayor número de inversionistas del exterior al mercado de deuda pública peruano.

Resulta necesario que los bonos y/o valores de deuda pública se encuentren debidamente registrados en la plataforma que se utilizará para enlazar el mercado doméstico con el mercado internacional. El indicado registro no alterará las características con que actualmente cuentan los bonos ni modificará su condición de deuda interna, ya que la ley aplicable a dicha deuda continuará siendo la ley peruana.

La utilización de la citada plataforma posibilitará que los bonos soberanos que emita el Gobierno Peruano en el mercado doméstico se liquiden en Nuevos Soles y en cualquiera de las monedas de liquidación elegibles en dicha plataforma. Asimismo favorecerá una adecuada distribución de dichos valores en el mercado primario así como en el mercado secundario, permitiendo a los inversionistas locales e internacionales interactuar fluidamente.

Por otro lado, considerando que la legislación vigente no contempla que la figura del Agente de Registro sea adoptada por una Institución de Compensación y Liquidación de Valores peruana, y dado que se requiere precisar que el registro de estos valores desmaterializados por el citado Agente de Registro no debe tener efectos contables, es necesario que a través de la citada disposición se otorgue el marco legal necesario.

### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

El Proyecto de Ley se presenta por mandato constitucional y ha sido formulado en concordancia con lo dispuesto por la Ley General. Establece el marco legal que permite, de un lado, captar vía endeudamiento recursos para completar el financiamiento requerido por el Sector Público en su conjunto, que incluye el Gobierno Nacional, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y las empresas públicas; y de otro lado, cumplir obligaciones vinculadas a la función previsional del Estado así como atender demandas derivadas de los procesos de privatización y concesiones.

La concertación de operaciones de endeudamiento que se efectúe con cargo a la autorización contenida en el Proyecto de Ley, dependerá de factores como el cumplimiento de los requisitos establecidos para aprobar dichas operaciones y las políticas que bajo condiciones específicas disponga el Gobierno Nacional; y de otro lado, la ejecución de los desembolsos por las operaciones que se acuerden, es decir el endeudamiento propiamente dicho, se hará en concordancia con las previsiones del MMM correspondiente. Por tanto, la Ley propuesta por sí misma no autoriza la ejecución de un programa, proyecto, adquisición o medida específica que involucre gasto, lo que sólo se producirá una vez aprobada la operación de endeudamiento correspondiente, para lo que se requerirá la emisión de una norma legal específica.

### **COMPATIBILIDAD CON EL MARCO MACROECONÓMICO MULTIANUAL**

Según lo previsto en el numeral 2 del Artículo 29 de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la exposición de motivos de la Ley Anual de Endeudamiento debe incluir la sustentación de su compatibilidad con el déficit y el consiguiente aumento de deuda previsto en el MMM.

Al respecto, ampliando lo manifestado en el Análisis Costo-Beneficio cabe señalar que para determinar el monto máximo de concertaciones de operaciones de endeudamiento que el Proyecto de Ley autoriza, se ha considerado que con los desembolsos que se efectúen con cargo a dicho monto, el incremento de la deuda no excederá el límite del déficit fiscal previsto en el MMM vigente.

Según lo indicado, la compatibilidad del Proyecto de Ley con el déficit y el aumento de deuda previsto en el MMM, se sustenta en el hecho que el monto máximo de concertaciones autorizado se sujet a los requerimientos previstos en el MMM vigente.

### **EFECTOS SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El Proyecto de Ley se ha elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78º de la Constitución Política del Estado y está en concordancia con lo dispuesto por la Ley General. El proyecto de Ley incluye dos disposiciones modificatorias de la Ley General.